



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -----

VISTOS, para resolver el expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número SC/751/2016, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual el Licenciado Miguel Adonai Aldama Robles, Subdirector de lo Contencioso de la Delegación Cuauhtémoc, presenta denuncia de hechos en contra de quien resulte responsable, por la falta de resguardo y seguimiento a diversos expedientes relativos al procedimiento de recuperación administrativa, del **PUESTO NÚMERO 303**, ubicado en el interior del mercado publico 23, Tepito "Fierros Viejos", ubicado en Calle Matamoros y Tenochtitlan, Colonia Morelos de esta demarcación territorial en Cuauhtémoc con el número de expediente **PRA/05/2012**.-----

### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha veinte de junio de dos mil dieciséis se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número SC/751/2016, mediante el cual el Licenciado Miguel Adonai Aldama Robles, Subdirector de lo Contencioso de la Delegación Cuauhtémoc, presenta denuncia de hechos en contra de quien resulte responsable, por la falta de resguardo y seguimiento a diversos expedientes relativos al procedimiento de recuperación administrativa, del **PUESTO NÚMERO 303**, ubicado en el interior del mercado publico 23, Tepito "Fierros Viejos", ubicado en Calle Matamoros y Tenochtitlan, Colonia Morelos de esta demarcación territorial en Cuauhtémoc con el número de expediente **PRA/05/2012**, encontrándose la última actuación el nueve de septiembre de dos mil quince. (Documental visible en foja 1 y 107 de autos).-----

**SEGUNDO.-** Que derivado de lo anterior, esta Contraloría Interna, emitió el Acuerdo de Radicación de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis y ordeno la investigación de los hechos denunciados, tal como lo dispone el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asignándole el número de expediente **CI/CUA/D/241/2016**, mismo que se registró en el Libro de Gobierno que se tiene para

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Calle de Amaluz y San Mateo, s/n, Cuauhtémoc  
C.P. 06702, Ciudad de México  
Teléfono: 56 24 40 00 00  
www.cdmx.gob.mx



registro en este Órgano de Control Interno; asimismo, se autoriza a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades para practicar diligencias e investigaciones, (Documental visible en foja 108 de autos).-----

**TERCERO.-** Así mismo, mediante el oficio número CIC/QDR/924/2016 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, este Órgano Interno de Control solicitó al Subdirector de lo Contencioso de la Delegación Cuauhtémoc el estado que guardaba el expediente número PRA/05/2012, así como también señalara de manera expresa y detallada la consecuencia legal que había repercutido por la falta de seguimiento del expediente de mérito. (Documental constante a foja 109-110 del expediente en que se actúa).-----

**CUARTO.-** Con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete se recibió el oficio número DJ/0127/2017 signado por el Ljc. Adolfo Román Montero Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, informando a este Órgano Interno de Control que durante la administración anterior no se realizó ningún trámite tendiente a dar cumplimiento a la Resolución Administrativa emitida en el expediente número PRA/05/2012, denotando la existencia de una presunta suspensión y deficiencia en el desempeño de las funciones del área. (Documental constante a foja 111 del expediente en que se actúa).-----

**QUINTO.-** Así mismo, mediante el oficio número CIC/QDR/3296/2017 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control solicitó a la C. Zuleyma Huidobro González Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informara quien tenía bajo su resguardo el expediente PRA/05/2012, así como el encargado de dar seguimiento al procedimiento de recuperación administrativa, del Puesto número 303, ubicado en el interior del mercado público 23, Tepito Fierros Viejos. (Documental constante a foja 112 del expediente en que se actúa)-----

**SEXTO.-** Con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete se recibió el oficio número DJ/001571/2017 signado por el Lic. Adolfo Román Montero Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, informando a este Órgano Interno de Control que la Lic. Paola Irais López Melo fungió como Subdirectora de lo Contencioso en Cuauhtémoc en el año 2015, teniendo bajo su resguardo el expediente materia de la presente resolución.

001/2016/0001





(Documental constante a foja 113 del expediente en que se actúa)

**SEPTIMO.-** Así mismo, mediante el oficio número CIC/QDR/3858/2017 de fecha tres de Octubre de dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control solicitó a la C. Evelin Esther Hernández Padrón Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc remitiera el expediente laboral y/o personal de la C. Paola Irais López Melo. (Documental constante a foja 114 del expediente en que se actúa)

**C TAVO.-** Con fecha diez de Octubre de dos mil diecisiete se recibió el oficio número DRH/04259/2017, signado por la C. Evelin Esther Hernández Padrón Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, remitiendo el expediente laboral y/o personal de la C. Paola Irais López Melo. (Documental constante a foja 114-126 del expediente en que se actúa)

### CONSIDERANDOS

I. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 53, 56, 57, párrafo segundo, 60, 62, 64, fracción II, 65, 68 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 113, fracción X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Atento a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán aplicados supletoriamente en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la Ley Federal citada, así como en la apreciación de las pruebas, las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, se atenderán en lo conducente, las del Código Penal.

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegación Cuauhtémoc  
Calle de México, s/n, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Teléfono: (55) 5622-1111  
Correo electrónico: cdmx@cdmx.gob.mx



Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia II.1o.A. J/15, visible en la Página: 845, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, Mayo de 2000, Novena Época, Primer Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Segundo Circuito, la que a la letra cita: -----

*"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales."*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 193/99 Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99 Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano. Amparo

directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99 Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99 Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Es pertinente precisar, que la anterior tesis jurisprudencial debe considerarse de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, y siguiente Tesis: XIV.1o.8 K, visible en la página 1061, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Novena Época, Instancia: Primer Tribunal Colegiado Del Décimo Cuarto Circuito.-----

*"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y*

REPÚBLICA



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Calle de la Independencia 100, Delegación Cuauhtémoc  
Alameda Municipal, Delegación Cuauhtémoc  
Código Postal 06100, México, D.F.  
Teléfono: 52 56 24 11 11



*obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia."*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

~~III.~~ El carácter de servidora pública de la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, adscrita al Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, en el momento de los hechos Subdirectora de lo Contencioso en esta Delegación, quedó debidamente acreditado con la remisión de la copia certificada del nombramiento expedido a su favor que obra en el expediente personal remitido por la Directora de Recursos Humanos del Órgano Político-Administrativo Cuauhtémoc, mediante oficio DRH/04259/2017, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, (Documental constante a foja 114-126 del expediente en que se actúa). -

Documentales públicas que por haber sido expedidas por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, y al no ser redargüidas de falsedad, son valoradas conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo señalado en su artículo 45; acreditándose con ello, que al momento de los hechos que se le atribuyen se encontraba como Subdirectora de lo Contencioso en esta Delegación teniendo el carácter de servidora pública, dentro del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, de ahí que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se encuentre sujeta al régimen de responsabilidades previsto por la Ley de la materia tal como, que se cita a continuación: -----

**"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTICULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Sección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Calle de la Amistad s/n, Col. San Andrés Bata, Cuauhtémoc, CDMX  
Teléfono: 56 22 43 43  
Correo electrónico: cge@cmx.gob.mx



IV.- Por lo que respecta a la irregularidad atribuida a la C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, consiste en: -----  
-----

1.- Que la irregularidad atribuible a la C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, consiste en que no realizó ningún trámite tendiente a dar cabal cumplimiento a la Resolución Administrativa recaída al expediente número **PRA/05/2012**, no obstante los requerimientos formulados por la J.U.D. de Mercados y Plazas Comerciales mediante los oficios UMPC/1231/2014, UMPC/1306/2014 y ~~UMPC/1904/2014~~ de fechas diecisiete de junio, treinta de junio, veintinueve de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, lo que denota la existencia de una presunta suspensión y deficiencia en el desempeño de las funciones del área a la que se encontraba adscrita la C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, con lo que presumiblemente infringió lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc, dentro de las funciones de la Subdirección de lo Contencioso, en el caso en particular, el objetivo número 3, así como el artículo 119-C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y por último lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal de los Servidores Públicos fracciones XXII y XXIV vigente al momento de los hechos, que a la letra dicen: -----  
-----

### MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

#### Objetivo 3:

Llevar a cabo el procedimiento de recuperación administrativa de los bienes muebles e inmuebles del dominio público, dentro de los límites de la demarcación territorial de forma eficiente y eficaz conforme al ámbito de atribuciones y en su caso con las restricciones y limitaciones establecidas en Ley.

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

119-C. A los Titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:

...





VI.- Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

**XXIV.** Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

Las irregularidades de mérito se desprenden de los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Oficio número SC/751/2016, mediante el cual el Licenciado Miguel Adonai Aldama Robles, Subdirector de lo Contencioso de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual presenta denuncia de hechos en contra de quien resulte responsable, por la falta de resguardo y seguimiento a diversos expedientes relativos al procedimiento de recuperación administrativa, del **PUESTO NÚMERO 303**, ubicado en el interior del mercado publico 23, Tepito "Fierros Viejos", ubicado en Calle Matamoros y Tenochtitlan, Colonia Morelos de esta demarcación territorial en Cuauhtémoc, con el número de expediente **PRA/05/2012**, encontrándose la última actuación el nueve de septiembre de dos mil quince. -----

2.- Oficio número UMPC/1231/2014, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales de esta Delegación el Lic. Aldo Giovanni Ramírez Olivera, informó al Dr. Eduardo Lima Gómez Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que se le había requerido a la **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO** la **LIC. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, el préstamo de los expedientes de los procedimientos de Recuperación Administrativa de los locales 301 302 y 303 del mercado publico 23, denominado Tepito Fierros Viejos... Solicitando la intervención del

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Calle de San Juan, s/n, Delegación Cuauhtémoc, CDMX  
Teléfono: (55) 5200-1000  
Fax: (55) 5200-1001  
Correo electrónico: cgm@cmx.gob.mx



área antes referida para estar en posibilidad de cumplimentar en tiempo y forma dicha solicitud, toda vez que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO** había hecho caso omiso a dichas peticiones, dejando de actuar bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

3.- Oficio número UMPC/1306/2014, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales de esta Delegación, el Lic. Aldo Giovanni Ramírez Olvera, solicito a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC** señalara fecha y hora para dar cumplimiento a la Resolución Administrativa SC/438/2012 de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, manifestando que lo anterior era competencia de la Subdirección antes referida tal y como lo establece el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc.

4.- Resolución Administrativa: **SC/438/2012** de fecha de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, recaída al expediente **PRA/05/2012** la cual en su punto resolutivo segundo a la letra dice:

**RESUELVE**

**PRIMERO...**

**SEGUNDO.-** Se determina la *Recuperación total y permanente del puesto 303 del Mercado Publico 23 denominado Tepito Fierros Viejos a favor de la Delegación Cuauhtémoc del Gobierno del Distrito Federal, por no haber sido acreditada la posesión de la C. [REDACTED] para que este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales, adscrita a la Dirección de Mercados y Vía Publica de la Dirección General Jurídico y Gobierno todas en Cuauhtémoc le ceda el Uso, Explotación y Disfrute a la persona que tenga legalmente mayor derecho sobre los mismos, previos los tramites de ley.*

EX ADRS/1008



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - B  
Calle de Jalisco s/n. Col. Centro, Cuauhtémoc,  
Ciudad de México, C.P. 06500  
Tel: 52 55 5622 4000  
www.cdmx.gob.mx





5.- Oficio número DJ/001571/2017, mediante el cual el Mtro. Adolfo Román Montero Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, informa a este Órgano Interno de Control lo siguiente:-----

1. Quien tenía el resguardo del expediente **PRA/05/2012**. La Lic. Paola Irais López Melo, quien fungió como Subdirectora de lo Contencioso en Cuauhtémoc, del año 2015, era el servidor público que tenía a su resguardo el expediente de mérito. (sic).-----

2. Quien estaba a cargo de dar seguimiento del procedimiento de recuperación administrativa de previa cita. La Lic. Paola Irais López Melo, en su calidad de Subdirectora de lo Contencioso en Cuauhtémoc, era la encargada de dar seguimiento al procedimiento administrativo que nos ocupa. (sic).-----

6.- Acta Circunstanciada de hechos, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, la cual a la letra dice: Me constituí en el local 303 del Mercado 23 Denominado "Fierros Viejos" ubicado en las Calles de Matamoros y Tenochtitlan en la Colonia Morelos, con el objeto de verificar que el local se encontraba cerrado tal y como me lo manifestó mi antecesor el C. Juan Miguel Jiménez Mendoza, en el acta de Entrega-Recepción de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante la cual me entrego el resguardo de dicho local, asentando en la foja 3, sin que haya mencionado si estaba ocupado o no. (sic).-----

Es por ello y toda vez que esta área a mi cargo se encuentra elaborando el acta administrativa de Entrega-Recepción, me constituí en dicho local el cual se encuentra en el pasillo 3, y al momento de mi visita, este se encontraba funcionando con el giro de venta de tenis. No habiendo otra cosa que asentar me retiro siendo las doce horas con diez minutos. Dando fe de dicha situación y firmando la Lic. Paola Irais López Melo Subdirectora de lo Contencioso. (sic).-----

Documentales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que en virtud de haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos

CI/001571/2017

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Delegación de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Calle de la Independencia No. 100, Delegación Cuauhtémoc,  
Ciudad de México, C.P. 06500  
Teléfono: 56 23 43 43  
www.cdmx.gob.mx



**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/241/2016

Penales, a los que este Órgano de Control Interno les otorga valor probatorio pleno de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual tienen alcance probatorio para acreditar que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, transgredió lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc, dentro de las funciones de la Subdirección de lo Contencioso, en el caso en particular, el objetivo número 3, así como el artículo 119-C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y por último lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal de los Servidores Públicos fracciones XXII y XXIV vigente al momento de los hechos, toda vez que no realizó ningún trámite tendiente a dar cabal cumplimiento a la Resolución Administrativa recaída al expediente número **PRA/05/2012**, no obstante los requerimientos formulados por la J.U.D. de Mercados y Plazas Comerciales mediante los oficios UMPC/1231/2014, UMPC/1306/2014 y UMPC/1901/2014 de fechas diecisiete de junio, treinta de junio, veintinueve de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, lo que denota la existencia de una presunta suspensión y deficiencia en el desempeño de las funciones del área a la que se encontraba adscrita la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**.

Ahora bien, respecto a la Audiencia de Ley de la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO** de fecha 05 de Diciembre de 2017, prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual fue debidamente notificada mediante oficio citatorio para Audiencia de Ley, con número de oficio **CIC/QDR/4363/2017**, de fecha 21 de Noviembre de 2017, en la que se hizo de su conocimiento que en la Audiencia de Ley podrá por sí o por medio de un defensor, ofrecer las pruebas que estime pertinentes, pudiendo alegar a lo que su derecho convenga, apercibiéndola de que en caso de no asistir sin causa justificada el día y hora señalada se hará constar dicha situación y se celebrara la audiencia sin su presencia, celebrando la audiencia sin su presencia el día 05 de Diciembre de 2017, por lo que no se tienen pruebas que desahogar. (Según consta en las fojas 149-150 del expediente en el que se resuelve).

Bajo este contexto, esta autoridad considera que la conducta atribuida a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO** se ajusta al supuesto de responsabilidad administrativa, indicado en líneas, por lo tanto, no habiendo probanzas por desahogar ofrecidas de su parte ni

CI/CA/LEG/008



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Teléfono: (55) 52 00 00, 52 00 01, 52 00 02, 52 00 03, 52 00 04, 52 00 05, 52 00 06, 52 00 07, 52 00 08, 52 00 09, 52 00 10, 52 00 11, 52 00 12, 52 00 13, 52 00 14, 52 00 15, 52 00 16, 52 00 17, 52 00 18, 52 00 19, 52 00 20, 52 00 21, 52 00 22, 52 00 23, 52 00 24, 52 00 25, 52 00 26, 52 00 27, 52 00 28, 52 00 29, 52 00 30, 52 00 31, 52 00 32, 52 00 33, 52 00 34, 52 00 35, 52 00 36, 52 00 37, 52 00 38, 52 00 39, 52 00 40, 52 00 41, 52 00 42, 52 00 43, 52 00 44, 52 00 45, 52 00 46, 52 00 47, 52 00 48, 52 00 49, 52 00 50, 52 00 51, 52 00 52, 52 00 53, 52 00 54, 52 00 55, 52 00 56, 52 00 57, 52 00 58, 52 00 59, 52 00 60, 52 00 61, 52 00 62, 52 00 63, 52 00 64, 52 00 65, 52 00 66, 52 00 67, 52 00 68, 52 00 69, 52 00 70, 52 00 71, 52 00 72, 52 00 73, 52 00 74, 52 00 75, 52 00 76, 52 00 77, 52 00 78, 52 00 79, 52 00 80, 52 00 81, 52 00 82, 52 00 83, 52 00 84, 52 00 85, 52 00 86, 52 00 87, 52 00 88, 52 00 89, 52 00 90, 52 00 91, 52 00 92, 52 00 93, 52 00 94, 52 00 95, 52 00 96, 52 00 97, 52 00 98, 52 00 99, 52 00 00



declaraciones que desvirtúen los actos que se le atribuyen, por lo que esta Autoridad considera que: -----

No cumplió con la obligación establecida en el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc, dentro de las funciones de la Subdirección de lo Contencioso, en el caso en particular, el objetivo número 3, así como el artículo 119-C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y por último lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal de los Servidores Públicos fracciones XXII y XXIV vigente al momento de los hechos. -----

A mayor abundamiento, se acredita la existencia de irregularidades administrativas que se emanan del incumplimiento a las obligaciones establecidas en las **fracciones XXII y XXIV**, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de ello deriva la responsabilidad de la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, y quien no realizó ningún trámite tendiente a dar cabal cumplimiento a la Resolución Administrativa recaída al expediente número **PRA/05/2012**, no obstante los requerimientos formulados por la J.U.D. de Mercados y Plazas Comerciales mediante los oficios **UMPC/1231/2014**, **UMPC/1306/2014** y **UMPC/1901/2014** de fechas diecisiete de junio, treinta de junio, veintinueve de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, lo que denota la existencia de una presunta suspensión y deficiencia en el desempeño de las funciones del área a la que se encontraba adscrita la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**. -----

Es por lo anterior que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO** en su referido cargo, transgredió lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc, dentro de las funciones de la Subdirección de lo Contencioso, en el caso en particular, el objetivo número 3, así como el artículo 119-C fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y por último lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal de los Servidores Públicos fracciones XXII y XXIV vigente al momento de los hechos, que a la letra dicen: -----

SOCA/10/2016/11

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna de la Delegación Cuauhtémoc  
Calle de los Reyes 100, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Teléfono: 56 22 11 11, 56 22 11 12, 56 22 11 13  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México  
C.P. 06700



## MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

### Objetivo 3:

Llevar a cabo el procedimiento de recuperación administrativa de los bienes muebles e inmuebles del dominio público, dentro de los límites de la demarcación territorial de forma eficiente y eficaz conforme al ámbito de atribuciones y en su caso con las restricciones y limitaciones establecidas en Ley.

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

119-C. A los Titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde.

...

VI.- Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

### LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXIV. Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

En consecuencia, esta autoridad declara la existencia de responsabilidad administrativa atribuible a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en virtud de que incumplió con la obligación impuesta a los servidores públicos en la fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en el caso que nos ocupa, la referida servidora pública incumplió lo establecido en dichas fracciones, actuar que causó la transgresión a la hipótesis previstas en la fracciones y artículos antes señalado de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





Atendiendo a la valoración de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, particularmente los elementos de prueba y convicción descritos en esta resolución, de conformidad a los razonamientos expuestos en los párrafos que anteceden que administrados entre sí, permiten a este Órgano de Control Interno determinar que dichos elementos crean convicción suficiente a efecto de pronunciarse conforme a derecho en el sentido de que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO** resulta responsable administrativamente de la irregularidad atribuida conforme a los razonamientos vertidos en la presente resolución, determinándose en efecto que con su actuar provocó el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo antes mencionado, tomando en consideración los fundamentos de hecho y consideraciones de derecho, ha quedado debidamente acreditado que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en su referido cargo, incurrió en responsabilidad administrativa al dejar de cumplir con la obligación que imponen a todo servidor público las fracciones ya analizadas del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que se considera que se hace acreedora a ser sancionada administrativamente, lo cual para efectos de su determinación se toman en cuenta los elementos de juicio establecidos en el artículo 54 del ordenamiento legal invocado con antelación, considerados de la siguiente manera:

I.- En cuanto a la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella.- Es pertinente destacar que la falta cometida por la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, durante el ejercicio de sus funciones, **RESULTA SER GRAVE.**

II.- Se observan las circunstancias socioeconómicas de la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO:**

**Las sociales:** sin lugar a tener por cierto su grado máximo de estudios, edad, estado civil, dependientes económicos en virtud de que no compareció a la audiencia de Ley a la que

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Centralías Internas y Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "E"  
Dirección de la Inerencia y Delegaciones "E"  
Avenida Miquelángel, Suroeste B-1  
Código Postal 06702, México, D.F.  
Teléfono: 56 22 11 11  
E-MAIL: CGI@CDMX.GOB.MX



fue citada para el día 05 de Diciembre de 2017 mediante oficio CIC/QDR/4363/2017, no obstante a lo anterior con el cargo que tenía se advierte que tenía personalidad jurídica, con capacidad para ejercitar sus derechos o contraer obligaciones.

**Las económicas:** sin lugar a tener en virtud de que no compareció a la audiencia de Ley a la que fue citada para el día 05 de Diciembre de 2017 mediante oficio CIC/QDR/4363/2017, no obstante a lo anterior si percibía un sueldo por el desempeño de sus funciones como **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.**

**La antigüedad en el servicio público,** estimando que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO,** al momento de la irregularidad administrativa que se le atribuye en el presente asunto, tenía una antigüedad aproximada de dos años once meses en el cargo que ostentaba, tiempo durante el cual debió adquirir la experiencia como servidor público, así como los conocimientos necesarios para saber las consecuencias de sus actos a fin de evitar con su actuar la conducta irregular que se analizó.

**III.-El nivel jerárquico,** al respecto la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO,** ostentaba el cargo de **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,** hecho que lo obligaba a todas luces a actuar con una conducta ejemplar, apegada a los principios fundamentales de legalidad y honradez, en beneficio del servicio público a que se encontraba afecto.

**IV.-** En cuanto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución,** deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta así como los medios empleados para ejecutarla.

De tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de abstenerse de actos que impliquen incumplimiento a cualquier disposición legal o reglamentaria





relacionada con el servicio público, primordialmente se refiere a la eficiencia y legalidad, que los servidores públicos deben observar durante el desempeño de sus funciones, en aras de proporcionar un buen servicio público, por tanto, su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza y falta de certeza jurídica en las instituciones de servicio público, por tanto es importante evitar la afectación al bien jurídico que se salvaguarda.

Asimismo, en cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta así como los medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, durante el desempeño de sus funciones como servidora pública adscrita a la Delegación Cuauhtémoc, no realizó ningún trámite tendiente a dar cabal cumplimiento a la Resolución Administrativa recaída al expediente número **PRA/05/2012**, no obstante los requerimientos formulados por la J.U.D. de Mercados y Plazas Comerciales mediante los oficios UMPC/1231/2014, UMPC/1306/2014 y UMPC/1901/2014 de fechas diecisiete de junio, treinta de junio, veintinueve de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, lo que denota la existencia de una suspensión y deficiencia en el desempeño de las funciones del área a la que se encontraba adscrita, por lo que las irregularidades que se le atribuyen a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, quedarán consumados.

V.- Con respecto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones de la servidora pública, debemos señalar que la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, no cuenta con antecedentes de sanción.

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones. Al respecto debe precisarse que en el presente asunto no se actualiza este elemento.

VII. Por lo analizado y valorado en el cuerpo de la presente causa administrativa, y en atención a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, procede a imponer a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, como sanción administrativa por la falta cometida la consistente en LA

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contraloría Interna en Delegaciones  
División de Contraloría Interna en Delegaciones  
Avenida de los Insurgentes Sur, No. 1000, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500  
Teléfono: (55) 5622-1000  
Fax: (55) 5622-1001  
Correo electrónico: cgm@cdmx.gob.mx



**SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE VEINTE DÍAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción III, en relación con el 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la cual tiene por objeto dar un ejemplo a los servidores públicos adscritos al Órgano Político-Administrativo Cuauhtémoc, a fin de suprimir prácticas que afecten la legalidad y honradez que todo servidor público está obligado a salvaguardar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción III, en relación con el 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la cual tiene por objeto dar un ejemplo a los servidores públicos adscritos al Órgano Político-Administrativo Cuauhtémoc, a fin de suprimir prácticas que afecten la legalidad y honradez que todo servidor público está obligado a salvaguardar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha dado trámite en forma legal al procedimiento administrativo disciplinario CI/CUA/D/241/2016, instruido en contra de la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.**

**SEGUNDO.-** Se determina la **Existencia de Responsabilidad Administrativa**, atribuible a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, por incumplimiento a la obligación establecida en las fracciones **XXII y XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.-** Que por la responsabilidad que se cita en el Resolutivo inmediato anterior, se impone a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, en el momento de los hechos **SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, como sanción administrativa por la falta cometida la consistente en **LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE VEINTE DÍAS** de conformidad

AGCA/RES/009



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones de  
Administración Pública en la Delegación Cuauhtémoc  
Avenida de la Constitución 2001  
C.P. 06100, México, D.F.  
Teléfono: 56 23 11 11  
www.cga.cdmx.gob.mx





con lo dispuesto en el artículo 53, fracción III, en relación con el 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente resolución a la **C. PAOLA IRAIS LOPEZ MELO**, y por oficio, al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc en su carácter de Superior Jerárquico, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de las sanción como corresponda, solicitando se sirva remitir a este Órgano de Control Interno, las constancias que acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta a la involucrada. -----

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, remítase Resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y al Archivo de este Órgano de Control Interno, para efecto de los registros correspondientes; en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto total y definitivamente concluido. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL MTRO. JESÚS OCTAVIO CHÁVEZ ÁVILA, CONTRALOR INTERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO CUAUHTÉMOC.** -----

